



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La Ley Nacional N° 25.080 fue sancionada en el año 1998, instituyendo un régimen de promoción de inversiones en nuevos emprendimientos forestales y ampliaciones de bosques existentes, previendo importantes incentivos fiscales como apoyos económicos no reintegrables para la forestación.

Nuestra provincia, desde su perfil productivo y vocación forestal, adhirió rápidamente a los alcances de esta norma, al año siguiente mediante la Ley Provincial Q N° 3.314, con amplias expectativas de alentar el desarrollo de la actividad, estimulando la producción de parcelas ociosas por un lado, y la diversificación de la producción en otras; exigiendo a quienes pretendían acogerse a sus beneficios, el diseño de planes de manejo, sujetos a aprobación por la autoridad de aplicación.

Todo esto en coordinación con el ordenamiento territorial de los bosques nativos, en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley Nacional 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental.

La materialización de los requerimientos a las provincias interesadas en adherir a la Ley de Promoción Forestal insumió su tiempo, lo que sumado a los pormenores del contexto económico-financiero y social que caracterizaron los inicios del nuevo siglo, tornó imposible hacer efectivos los preceptos contemplados en la misma en tiempo y forma, lo que despertó la necesidad de promover una prórroga de su vigencia inicial y hacer posible así el cumplimiento de los objetivos que preconizaba.

Así la Ley 25.080 fue prorrogada por un lapso de 10 años más, primero por Ley Nacional N° 26.432, a la cual adherimos mediante la Ley Provincial Q N°4.476. Luego la normativa nacional, fue nuevamente prorrogada a través de la sanción de la Ley Nacional N° 27.487, la que también modificó integralmente a su anterior, precisando algunos conceptos, actualizándola y ajustando sus preceptos al compromiso asumido por nuestro país, en el Acuerdo Mundial de 2015, para sumarse al concierto de las naciones que propugnan modelos de desarrollo sostenibles, ofreciendo resistencia al cambio climático global y sus deplorables consecuencias, en los que las mejoras forestales adquieren una trascendencia destacada.

De esta forma, el régimen de promoción se extenderá hasta 2029 y las provincias interesadas deben impulsar sus propios instrumentos de adhesión al mismo.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Esta prórroga fue planteada a nivel nacional, por el sector privado como una cuestión prioritaria en reiteradas ocasiones en los últimos años, y fue consensuada técnicamente con una vasta participación de entidades públicas y privadas representativas del sector, reunidas especialmente para tal fin en diferentes provincias argentinas, incluidas las de la región patagónica.

Ello, en el convencimiento de que la foresto industria ocupa un lugar primordial entre los sectores con mayores posibilidades de desarrollo futuro, siempre que se dispongan y consideren las medidas que se requieren para ganar productividad y competitividad, como las impulsadas por la normativa que se pretende sostener y prorrogar mediante la presente iniciativa.

Los gobiernos, desde 1998 a la fecha, han reconocido que el desarrollo del sector forestal aporta múltiples beneficios que superan largamente al costo fiscal que estas normas podrían representar: generación de productos renovables, reciclables y carbono neutro o positivo, la creación de empleos rurales y regionales, acciones de mitigación del cambio climático, provisión de servicios de regulación, como el control de la erosión de suelos, servicios de soporte como creación de hábitats para distintas especies, servicios culturales como la recreación, turismo y educación, etc.

A nivel provincial, ya existe una iniciativa de adhesión a la Ley Nacional N° 27.487, de autoría del Legislador Juan Martín, proyecto de ley N° 818/2020, mediante el cual se busca adherir a la norma nacional modificando el artículo 1° de la Ley Provincial Q N°3.314. Sin embargo, en el estudio y análisis de la materia, nos encontramos que esta norma fue tácitamente derogada por la Ley Q N° 4.476, la cual adhirió a la Ley Nacional N° 26.432 de prórroga de la Ley Nacional N° 25.080, y que asimismo, estableció un nuevo régimen legal provincial.

Por esto, la presente iniciativa se basa, para su confección, en la modificación de la ley provincial Q N° 4.476, a la cual proponemos modificarle algunos artículos, agregarle un artículo estableciendo las atribuciones de la autoridad de aplicación y finalmente, proponemos la derogación de los artículos 8° y 9°, ya que sus previsiones están contenidas dentro de las atribuciones previstas en el artículo agregado.

En tiempos en los que los consensos políticos no abundan, resulta altamente gratificante que quienes hayan venido teniendo responsabilidades de conducción



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

gubernamental importantes a través de los años, hayan venido también sosteniendo una clara política de incentivo a esta actividad, que reclama hoy seguir disponiendo de los mecanismos que le aseguren una exitosa supervivencia.

Por ello:

**Autora:** Adriana Del Agua.

**Acompañantes:** Juan Pablo Muená; Claudia Contreras; Graciela Vivanco; Julia Fernández.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

### SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY

**Artículo 1°.-** Se modifica el artículo 1° de la ley Q n° 4476, el cual queda redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 1°.-** Se adhiere a los términos de la Ley Nacional n° 27487, de prórroga y modificación de la Ley Nacional n° 25080."

**Artículo 2°.-** Se modifica el artículo 2° de la ley Q n° 4476, el cual queda redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 2°.-** Es autoridad de aplicación de la presente, la Subsecretaría de Recursos Forestales, organismo dependiente del Ministerio de Producción y Agroindustria, o la que en el futuro la reemplace en el ejercicio de sus competencias."

**Artículo 3°.-** Se incorpora el artículo 2° bis a la ley Q n° 4476, el cual queda redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 2° bis.-** La autoridad de aplicación tiene las siguientes atribuciones:

- a) Difundir el Régimen de Promoción de las Inversiones Forestales y prestar asesoramiento sobre los alcances de la presente;
- b) Recepcionar los proyectos de emprendimientos forestales y foresto industriales;
- c) Entender en el análisis y la aprobación de la documentación e información necesarias a ser presentadas para acogerse a los beneficios establecidos en la Ley;
- d) Efectuar las Inspecciones Técnicas de los emprendimientos forestales y foresto industriales y avalar la veracidad de los Certificados de Obra presentados por sus titulares;



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- e) Elevar a la Autoridad de Aplicación Nacional la citada documentación dentro de los plazos establecidos por la Ley Nacional n° 25080, modificada por sus similares Nros. 26331 y 27487 y sus reglamentaciones;
- f) Coordinar funciones y servicios con los organismos nacionales, provinciales y municipales involucrados en la actividad forestal y foresto industrial; y
- g) Establecer en conjunto con la Autoridad de Aplicación Nacional, la zonificación establecida en el artículo 6 de la Ley 27487."

**Artículo 4°.-** Se modifica el artículo 7° de la ley Q n° 4476, el cual queda redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 7°.-** Los emprendimientos/proyectos forestales, previstos en la presente, debe dar cumplimiento a la ley provincial M n° 3266, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Para todo emprendimiento/proyecto forestal de cien hectáreas (100 ha) o menores, se debe presentar una Declaración Jurada de Impacto Ambiental como primer paso y luego a consideración de la autoridad de aplicación de la Ley Provincial M N° 3266, el Estudio de Impacto Ambiental.
- b) Para todo emprendimiento/proyecto forestal que supere las cien hectáreas (100 ha), se debe incluir un Estudio de Impacto Ambiental, que debe contar con la aprobación de la autoridad de aplicación de la Ley Provincial M N° 3266."

**Artículo 5°.-** Se derogan los artículos 8° y 9° de la ley Q n° 4476.

**Artículo 6°.-** Se invita a los municipios de la provincia a adherir a la presente ley.

**Artículo 7°.-** De forma.